

Ejecutivo Singular

Rdo. No. 54-405-40-03-2006-00182-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE MARZO DE 2018

Así mismo, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito visto a folio 51 del C. # 2, es por lo que para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada BERTHA DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES CANAL DE ARANGO, conforme lo ordenado en auto del pasado **07 de septiembre de 2006** (F. 14 del C. # 2) y **13 de marzo de 2017** (f. 42 C. # 2) COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; HAGASELE saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.º. Librese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 27 MAR 2019
Hoy _____

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2009-00189-00
Dte: BANCO POPULAR S.A. Nit. 08600077389
Ddo: RUBEN ROJAS VILLABONA C.C. 5.628.511

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 374 que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **RUBÉN ROJAS VILLABONA C.C. 5.628.511**, ubicado en la **CALLE 5 A # 5 – 73 LOTE # 48 TERCER TRAMO CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-154305, ofíciase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE.

Rimr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DEPARTAMENTO SANTANDER
ASOTACION DE LOS PATIOS

La providencia por la que se notifica por
Anotación en Escritura

Hoy 27 MAR 2019


SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado N° 54-405-40-03-001-2010-00236-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 26 DE MARZO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 122 a 126 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **ANA ELIZABETH MORENO HERNÁNDEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 7 MAR 2019
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2011-00440-00.
Dte: **DIEGO ROSEMBERG FLÓREZ HERNÁNDEZ C.C. 88.246.428**
Ddo: **MAURICIO PEÑA LEAL C.C.88.200.184**

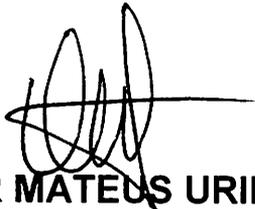
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede del C. # 2; por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia oficiesele a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE BOGOTÁ**; para que informe el tramite dado a nuestro oficio Nro. cr – 789 del 11 de abril de 2016, donde se le comunicaba la orden de embargo de los dineros que el señor MAURICIO PEÑA LEAL, tenga por concepto de perjuicios a su favor dentro del fallo de primera instancia proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER dentro del proceso 2004-00698.; e igualmente informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden. So pena de las sanciones establecidas en la ley. Oficiese anexando copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



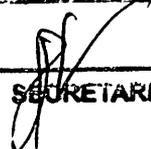
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N. S. NORTE DE SANTANDER
ASISTENTE DE ESTADO**

La presente notificación se notifica por
Anulación de Estado **27 MAR 2019**

Hoy _____



SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado N° 54-405-40-03-001-2012-00072-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 26 DE MARZO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 69 a 73 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **ANA ELIZABETH MORENO HERNÁNDEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 27 MAR 2019

Hoy _____

SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-001-4053-010-2012-00175-00.
Dte: **BANCO DE OCCIDENTE** Nit.890.300.279-4
Ddo: **WILLIAM ALEXIS DURAN ROJAS** C.C. 1.092.335.291

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C de P C,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea el demandado **WILLIAM ALEXIS DURAN ROJAS**, en el **BANCO W**; Líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

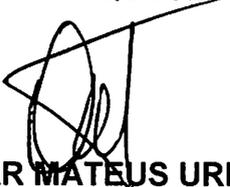
SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de veintidós millones de pesos m/l (\$ 22'000.000,00).

TERCERO: En cuanto a la solicitud de oficiar al banco agrario, el despacho no accede en razón a que dicha certificación puede ser expedida por el despacho.

CUARTO: Así mismo, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito visto a folio 61 del C. # 2, es por lo que para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor trabado en la Litis de propiedad del demandado **WILLIAM ALEXIS DURAN ROJAS**, conforme lo ordenado en auto del pasado **01 de septiembre de 2015** (F. 18 del C. # 2) proferido por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Los Patios, por secretaria expídase nuevo despacho comisorio para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

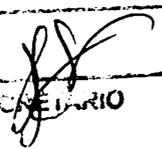

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S. DE
ANOTACIONES EN REGISTRO**

La providencia de hoy se notifica por
Anotación en el libro **27 MAR 2010**

Hoy _____


SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-001-4053-010-2012-00176-00.
Dte: BANCO DE OCCIDENTE Nit.890.300.279-4
Ddo: MARIO ALBERTO DUQUE LEAL C.C. 13.278.339 y NUBIA LEAL LIZCANO C.C. 60.308.343

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. a veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C de P C,

RESUELVE:

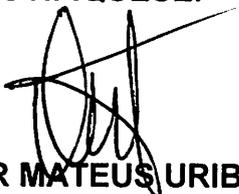
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea el demandado **MARIO ALBERTO DUQUE**, en el **BANCO W**; Líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de ochenta millones de pesos m/l (\$ 80'000.000,00).

TERCERO: En cuanto a la solicitud de oficiar al banco agrario, el despacho no accede en razón a que dicha certificación puede ser expedida por el despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE OCCIDENTE
ABOGADO EN LA LEY
La providencia de fecho se notifica por
Anotación en fecho.
Hoy 27 MAR 2019


SECRETARIO

C.G.P.

Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2012-00370-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE MARZO DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado **7 MAR 2019**
Hoy _____

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2012-00399-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO DIAZ GOMEZ

Los Patios (N. de S.), 26 de marzo de 2019

Teniendo en cuenta el escrito de cesión de crédito y renuncia de poder visto a folio que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre cesión de crédito y renuncia de poder sino se advirtiera que el proceso fue TERMINADO mediante auto del pasado 18 de diciembre de 2017, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en el estado

Hoy 27 MAR 2019

SECRETARIO



Los Patios, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: GILDARDO ANTONIO GOMEZ
CAUSANTE: ANA CLEOTILDE HERNANDEZ DE ROJAS y JOSEFINA ROJAS HERNANDEZ
Radicado: 2017-00685

Procede el suscrito a resolver el presente escrito presentado el día 7 de febrero de la presente anualidad, el cual fue pasado al despacho el día 19 de marzo de los corrientes. De esta forma el doctor JULIO RIVERA JAIMES, solicita la suspensión del proceso, conforme lo normado con el artículo 161 del CGP; de igual forma, se procederá a resolver el memorial visto a folios 209 y 210, presentado por el apoderado del señor GILDARDO ANTONIO GOMEZ, en el que se solicita no ser oída a la parte demandada dentro de la presente Litis, por no haberse consignado el valor de los canones de arrendamiento respetivos.

CONSIDERACIONES

Para dar respuesta al problema jurídico, donde la parte actora solicita no se oiga a la demandada hasta tanto no se ponga a disposición de este juzgado el pago de los canones de arrendamiento, por cuanto la causal invocada es la mora en el pago de los mismos, lo cual es una disposición de carácter legal, la que no admite discusión alguna, y de ser necesario cualquier decisión se realizara en la audiencia respectiva.

Ahora con relación a la solicitud de prejudicialidad, nótese que tanto el actual apoderado de las demandadas como el anterior, han hecho la misma solicitud, pero no han cumplido con la exigencia de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 162 del CGP, razón por la cual no abra lugar a declarar la prejudicialidad.

Por último se señala el día viernes 26 de abril de 2019 a las 10:00am, para llevar a cabo audiencia para seguir con el trámite procesal, donde de igual forma, se resolverá la petición de no ser oída la parte demandada dentro de la Litis por no haberse consignado el valor de los canones de arrendamiento respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
 ANOTACION EN LITIS
 La providencia anterior se notifica por
 Anotación en Litis 27 MAR 2019
 Hoy _____
 SECRETARIO



Los Patios, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ROJAS DAVILA
CAUSANTE: MARGY EVELIA OLIVARES y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2017-00821

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y pasado al despacho el día 19 de marzo de los corrientes, donde solicita se declare extemporánea la contestación de la demandada presentada por el doctor IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ, apoderado de la tercera interviniente LEONOR GUERRERO DIAZ, visto a folio 209 al 213 del cuaderno principal.

Fundamenta la togada, el presente memorial a través de los siguientes hechos: se practica la diligencia de inspección judicial el día 1 de noviembre de 2018, día en el que se hizo presente el togado IVAN EDUARDO GUERRERO DÍAZ, a quien se le reconoció personería jurídica y quien a su vez solicito se decretara la nulidad por indebida notificación, en razón al numeral 7 del artículo 375 del CGP; de otro lado el señor juez declaro la nulidad de todo lo actuado desde el momento de la notificación o publicación de la vaya, ya que la vaya no se encontraba instalada conforme a los parámetros de ley.

Con fecha 8 de noviembre, la secretaria del juzgado por error involuntario, al no advertir la actuación del 1 de noviembre de 2018, notifico a la señora LEONOR RODRIGUEZ, cuando dicha notificación ya se había efectuado por conducta concluyente el día de la diligencia de inspección judicial, no sobrando recordar que esta clase de notificación surte los mismos efectos de la notificación personal, por tanto habiendo actuado la señora en mención, a través de apoderado judicial, realizando además solicitud de nulidad, a la cual el juez accedió por los motivos ya expuestos, no se debió proceder por secretaria en estos términos. Por lo que en consecuencia la demandada indeterminada, reconocida como parte en el proceso, y su apoderado judicial, fueron notificados por conducta concluyente.

En consecuencia, la notificación efectuada, por parte de la secretaria del despacho, con fecha 8 de noviembre de 2018, a la señora LEONOR RODRIGUEZ es inexistente, toda vez que como ya se mencionó, la señora por intermedio de apoderado judicial, intervino en la diligencia de inspección judicial, por tanto ese mismo día, quedo notificada a las voces del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, solicito declarar extemporánea la contestación de la demanda y las excepciones planteadas por la señora LEONOR RODRIGUEZ.



CONSIDERACIONES

Para dar respuesta al problema jurídico que se nos plantea con ocasión del memorial que presenta la apoderada de la parte actora, a través del cual solicita se declare extemporánea la contestación que de la demanda hace la tercera interviniente LEONOR RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, argumentando que la demandada indeterminada como parte en el proceso y su apoderado fueron notificados por conducta concluyente en la diligencia de inspección judicial, por lo que afirma que conforme a lo reglado en el artículo 118 del CGP, se notificó a ésta, y además afirma que se efectuó una notificación irregular por un error involuntario de la secretaria de este despacho el día 8 de noviembre de 2018 a la señora RODRIGUEZ RODRIGUEZ, la cual ella considera inexistente porque afirma que está interesada intervino en la inspección judicial, y que los errores humanos involuntarios en los tramites secretariales no reviven los tramites de ley, para lo cual se hace necesario transcribir el artículo 301 del CGP: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

De la norma anterior es claro que le asiste razón a la apoderada de la parte actora, toda vez que la señora LEONOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, actúa en este proceso a través de apoderado judicial, por lo que efectivamente esta



tercera interviniente se encontraba notificada conforme lo señala la norma transcrita.

No obstante lo anterior, se nos presenta un dilema en virtud del acta de notificación que se surtió a la señora RODRIGUEZ RODRIGUEZ el día 8 de noviembre de 2018, cuando ya se encontraba notificada a través de apoderado judicial (Conducta concluyente según el artículo atrás citado), razón por la cual la apoderada demandante afirma que es una notificación efectuada de forma irregular, de la cual aduce es una irregularidad o error humano involuntario, los que afirma no reviven términos legales y esto da origen a un segundo problema jurídico, para lo cual el despacho debe determinar si le asiste razón o no a esta apoderada judicial, y para ello debemos recordar el principio general del derecho que nos enseña que “primero en el tiempo, primero en el derecho”, lo cual significa que la señora LEONOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ efectivamente se encontraba NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL – QUIEN ACTUÓ EN LA INSPECCIÓN JUDICIAL- desde el día 1 de noviembre de 2018, luego sus términos iniciaron a correr el día siguiente, esto es, desde el 2 de noviembre de 2018, el cual vencía el 4 de diciembre de 2018 (No se cuenta el 8 de noviembre día en que por error involuntario se notificó a Leonor Rodríguez por la Secretaría), y en virtud de lo anterior, ha de señalarse que la contestación realizada por el apoderado judicial de ésta, doctor IVAN EDUARDO GUERRERO DÍAZ, es extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, actuando en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la contestación de la demanda efectuada por la señora LEONOR RODRIGUEZ a través de apoderado judicial es extemporánea, con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER que se continúe con el trámite normal del proceso, se fija el día martes 30 de abril a las 4:00 pm, para llevar a cabo la inspección judicial, para seguir con el trámite procesal pertinente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
 ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
 Anotacion en Estado

27 MAR 2019

Hoy _____

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-4003-001-2018-00454-00
Demandante: DAVID FUENTES QUINTANA
Demandado: OSCAR EDUARDO VILLAMIZAR CORTES

Los Patios, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la sustitución de poder otorgado por la doctora BRENDA MONCADA GARCÍA al doctor KAREN MONCADA ROBLES, visto a folio 33 del C. Ppal, por ser viable y procedente, téngase a este último profesional del derecho como apoderado del demandante DAVID FUENTES QUINTANA en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
La providencia de sustitución de poder se notifica por
Actuación en Oficio el día 27 MAR 2019
Por

SECRETARIO

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Vidello, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



RAD. 54405-40-03-001-2018-00625-00
PROCESO: ESPECIAL DE TITULACIÓN DE INMUEBLES
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ CASTRO
DEMANDADO: COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS

Los Patios (N. de S.), 26 de Marzo de 2019

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia, es por lo que se ordena REITERAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE SECCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA** para que suministren la información requerida en auto del pasado 22 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 27 MAR 2019

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-000100-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **LUIS ENRIQUE CHIQUILLO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ENRIQUE CHIQUILLO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Treinta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento sesenta pesos m/l (\$ 31'479.160,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 257676161 anexo visto a folio 11 al 14 C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de marzo de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **GLADYS NUÑO CÁRDENAS** como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA**.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.O. DE BOGOTÁ
ANOTACIONES EN ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 27 MAR 2019


SECRETARIO

Demanda ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00101-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. o AV. VILLAS** contra **DIANA MILENA ORTIZ Y JULIO ALBERTO GALLO DELGADO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante carece de poder para actuar.

Así mismo, debe allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de garantía real actualizado, pues el allegado data del 11 de diciembre de 2014; no cumpliéndose con lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Abstenernos de reconocer personería jurídica al apoderado postulado conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

El juez



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS P.O. 54-405-40-03-001-2019-00101-00
ANOTACIONES DE REGISTRO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Registro
Hoy 27 MAR 2019
SECRETARIO

Demanda: Verbal (Restitución De Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00102-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ADRIÁN RAÚL ZULUAGA RAMÍREZ**, contra **JHON CARLOS CAICEDO ROZO** y **MARTHA ESTELA NIÑO**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 384, 385 y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial para resolver sobre la entrega provisional del bien inmueble arrendado, conforme lo consagra el numeral 8 del artículo 384 del C.G. del P., señálese el día **cuatro (04) de abril 2019 a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**

QUINTO: Reconózcase personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

1409

7 MAR 2019


SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00103-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiséis (26) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAQUIRA**, contra **ZENAIDA SEPÚLVEDA**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss., 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ZENAIDA SEPÚLVEDA**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto a **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAQUIRA**, las siguientes sumas de dinero:

- Setenta y un millón de pesos m/l (\$ 71'000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-215165931, obrante a folio 1 de C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 07 de diciembre de 2018, hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Dra. **JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS**, como apoderada del demandante **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAQUIRA** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El juez,

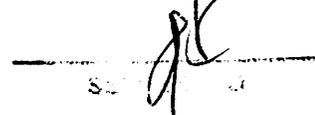


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS PÓLICE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

140y _____ 27 MAR 2019



Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00104-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de marzo de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS**, contra **CIRO ALFONSO PARADA GÓMEZ**; remitida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, una vez subsanada y realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CIRO ALFONSO PARADA GÓMEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS**, las siguientes sumas de dinero:

- **Ocho millones de pesos m/l (\$ 8'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2117537702, obrante a folio 2 del C. Ppal.
- **Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de enero de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **ANGGIE DANIELA VIDARTE CARRILLO**, como apoderada del demandante **JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS**, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - CÚCUTA
ASISTENTE SOCIAL
La presente demanda fue recibida por
Atención al Ciudadano
Hoy 27 MAR 2019
SECRETARÍA

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-000105-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO "COOTRANSTASAJERO"** contra **ANA MILENA CORDERO VERA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA MILENA CORDERO VERA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO "COOTRANSTASAJERO"**, la siguiente suma de dinero:

- Seis millones novecientos treinta y seis mil setecientos veinticuatro pesos m/l (\$ 6'936.724,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 000480 anexo visto a folio 7 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de marzo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

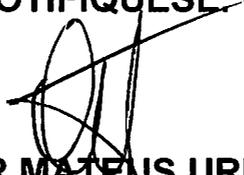
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **LEIDY KARIME NEGRÓN MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE

El Juez,

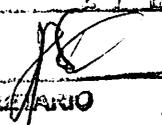

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS TUNJA MUNICIPIO TUNJA
ASISTENCIA DE FOLIO

La providencia anterior se notifica por
Antelación en Folio

1407 27 MAR 2019


SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-000106-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **EDILBERTO BARRETO DÍAZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDILBERTO BARRETO DÍAZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Trece millones quinientos sesenta y siete mil trescientos veintisiete pesos con treinta y tres centavos m/l (\$ 13'567.327,33), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 20125 anexo visto a folio 2 y 3 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS ANDES
ASOCIACION DE JUZGADOS
La providencia notifica en nombre por
Archivada en Expediente 27 MAR 2019
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00108-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **HENRY IVAN VIVAS DELGADO**, contra **JUBEL ANGEL ROJAS SERRANO**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss., 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUBEL ANGEL ROJAS SERRANO**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto a **HENRY IVAN VIVAS DELGADO**, las siguientes sumas de dinero:

- Veinte millones de pesos m/l (\$ 20'000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2116600002, obrante a folio 1 de C. Ppal.
- Más intereses legales de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 27 de noviembre del año 2018, hasta el 25 de enero del año 2019.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 26 de enero de 2019, hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

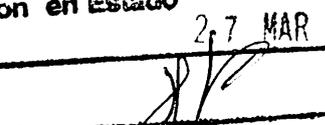
CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR**, como apoderada del demandante **HENRY IVAN VIVAS DELGADO** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 27 MAR 2019

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00109-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BRYAN ENRRIQUE AVENDAÑO HERNÁNDEZ** en calidad de endosatario de **HIDELA DE JESÚS MUÑOZ GÓMEZ**, contra **YANITZA VIVIANA GUTIÉRREZ DELGADO**, y sería del caso proceder a ello, sino se observara que en el hecho primero de la demanda la fecha donde se obliga la demandada no coincide con la fecha señalada en el título valor (letra de cambio) **LC-2113863006**.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase a **BRYAN ENRRIQUE AVENDAÑO HERNÁNDEZ**, en calidad de endosatario de **HIDELA DE JESÚS MUÑOZ GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

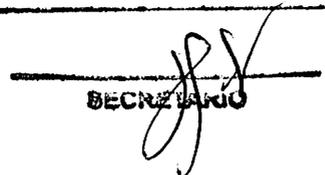


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES
AMBUQUEO - GUAYACÁN

La providencia se notifica por
Ambulacion en correo

hoy 27 MAR 2019


SECRETARIO